

Empresa «Juan Rastrollo Viseas», ubicada en Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, treinta cabezas de ganado en la finca «La Quince», del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).

Empresa «Juan Francisco Blanco Rojas», ubicada en Villanueva de Córdoba y Adamuz, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Adamuz (Córdoba).

Empresa «Agustín Gutiérrez Alex», ubicada en Villanueva de Córdoba y Cardena, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Cardena (Córdoba).

Empresa «José María Casas Pelecha», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, ochenta y cinco cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Miguel Chazal Castán», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

Empresa «José María Muguera Leyaristi», ubicada en Elgóibar, provincia de Guipúzcoa, veintiséis cabezas de ganado en la finca «Gárate», del término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).

Empresa Francisco Izaguirre Urain», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, treinta y siete cabezas de ganado en la finca «Aitoja-Berri», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «José Iñarra Salegui», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, veinticinco cabezas de ganado en la finca «Achili» y otras, del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Juana Bollar Mendiola», ubicada en Eibar, provincia de Guipúzcoa, veintisiete cabezas de ganado en la finca «Unceta», del término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Empresa «Julián Azpiazu Arregui», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, veintisiete cabezas de ganado en la finca «Sacabi-Berri», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Juan Mateo Sánchez», ubicada en Mula, provincia de Murcia, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mula (Murcia).

Empresa «Luis Avila Pérez», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, cuarenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

(1) Empresa «Cebadero de Vacuno, S. A.» (CEVASA), ubicada en Ciudad Rodrigo y el Bodón, provincia de Salamanca, mil cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Casablanca» y «El Collao», de los términos municipales de Ciudad Rodrigo y el Bodón (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21888

ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de junio de 1977, por la que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Campillo de Arenas (Jaén), incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21889

ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa